REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2015-00995 -** 00
DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOMA DE LA CRUZ P.H.**
DEMANDADO: **MARÍA HELIA MEJÍA CAMACHO**
Ejecutivo Singular
Demanda Acumulada.

Como quiera que la parte demandada no acreditó dentro del término concedido, el cumplimiento del dispuesto en la audiencia de 29 de octubre de 2020, en el sentido de proporcionar las expensas para la digitalización del proceso, se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE QUEJA.**

Por secretaria, córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible de folio 110 a 115, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 02 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2015-00995 -** 00
DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOMA DE LA CRUZ P.H.**
DEMANDADO: **MARÍA HELIA MEJÍA CAMACHO**
Ejecutivo Singular
Demanda Acumulada.

No se accede a la solicitud del apoderado de la demandada, en el sentido de dar a la señora **MARÍA HELIA MEJÍA CAMACHO** *el depósito gratuito y provisional* del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50 C – 1041771,** toda vez que no se cumplen los requisitos del numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso[1]. En este sentido, téngase en cuenta, que como se extrae de la diligencia de entrega adelantada el 27 de octubre de 2020 y como lo señaló el ente comisionado, *nos encontramos ante un bien inmueble que al momento de la visita se encuentra totalmente desocupado y libre de personas, animales y cosas,* situación que permite establecer que no se cumplen los presupuestos del canon citado previamente.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

(2)

[1] Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 84 del 02 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

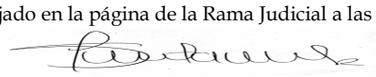

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA